



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-39069417-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Maestría en Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano, de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, que se dicta en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el Acta N° 526 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15, N° 2641-E/17 y N° 2643/19, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la RESFC-2019-400-APN-CONEAU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2021-82191313-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 551.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Maestría en Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano, de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, que se dicta en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por un período de 6 años, con el compromiso que se establece en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como B.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER el siguiente compromiso para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- Asegurar que la conformación del jurado en la defensa de tesis cumpla con lo previsto en los estándares ministeriales y en la normativa de la carrera, incluyendo un miembro externo a la Universidad y excluyendo al director de la tesis.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Promover la celebración de convenios con municipios u organismos técnicos que abordan la gestión ambiental, a los fines de fortalecer la relación con el medio y facilitar el desarrollo de prácticas en campo.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento del compromiso y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.